



# RESOLUCION DE GERENCIA N° 202 -2023-MPCP-GM

Pucallpa,

03 MAYO 2023

**VISTOS:** El Expediente Externo N°14236-2023, que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 23 de marzo del 2023, Informe Legal N°407-2023 de fecha 25 de abril del 2023, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recibida por la Entidad con fecha 23 de marzo del 2023, la señora **GLADIS ESTHER DOMINGUEZ LOPEZ**, identificada con DNI N°75484885, con domicilio actual en la Mz.42 Lt.32-AA.HH Jorge Velásquez Portocarrero, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **RICHARD LENER NAVARRO SANCHEZ**, identificado con DNI N°46633429, con domicilio actual en la C.F.B. KM 13 de la Mz.15 Lt.02-AA.HH-Las Lomas de Nuevo Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan ante esta entidad edil su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 19 de mayo del 2017, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 23 de marzo del 2023.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Partida de Matrimonio N°4000180205.
- Recibo de Caja N°687-0000002913, por concepto de Separación Convencional.
- Copia Simple de DNI de su hijo menor de edad.
- Acta de Conciliación con Acuerdo total N°019-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito por el Centro de Conciliación Extrajudicial "WK SOLUCIONES".
- Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad con Incapacidad.
- Copias fedateada de Escritura N°0561, N°0562, N°0563, N°0564 y N°0565.

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**.

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por la señora **GLADIS ESTHER DOMINGUEZ LOPEZ** y el señor **RICHARD LENER NAVARRO SANCHEZ**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N°14236-2023, la cual mediante Carta N°059-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 28 de marzo del 2023, se comunicó observación a la documentación adjunto; por lo que de acuerdo al **Artículo 5° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en concordancia con el Artículo 6° inciso i) de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020**, el cual señala: **"Testimonio de Escritura Pública Inscrito en los Registros Públicos, de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial"**, y el inciso c) señala: **"Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con Incapacidad"**; por lo que solicitó hacer llegar a través de mesa de partes de esta Entidad dicha documentación en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados la presente a partir del día siguiente de la notificación en observancia al artículo 143° inciso 4 del TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimientos Administrativo General, para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su solicitud y disponer su archivo correspondiente; dicha carta antes mencionada fue debidamente notificada;

Que, estando a la Carta N°059-2023-MPCP-GAJ de fecha 28 de marzo del 2023, se puede advertir que los administrados no **han cumplido con levantar las observaciones**, motivo por el cual se procederá a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el **(numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS)**;



Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **GLADIS ESTHER DOMINGUEZ LOPEZ**, identificada con DNI N°75484885 y **RICHARD LENER NAVARRO SANCHEZ**, identificado con DNI N°46633429 y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO**, a través del Expediente Externo N°14236-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, por no subsanar las observaciones en el plazo requerido por ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo  
GERENTE MUNICIPAL

